

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez informándole que el presente proceso ejecutivo ingresó de la Oficina Judicial de Reparto y quedó radicado bajo el N° 2022 – 00115, encontrándose pendiente resolver sobre la orden de pago solicitada. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR otorgó poder a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A.S., para que esta a su turno, incoara demanda contra KRYOGEN S.A.S., y con ello, obtener el pago de cotizaciones pensionales dejadas de pagar por la sociedad entre abril y agosto de 2021 y las costas procesales.

En este estadio procesal, esta sede judicial, debería adentrarse al estudio de la orden de pago petitionada, de no ser porque, SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ, identificada con C.C. 52.953.183 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 268.971 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., de acuerdo al registro realizado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, acopiado a folio 13 del archivo 05 del expediente digital, quien mediante escrito enviado por correo electrónico, solicitó la terminación del proceso, alegando para tal efecto, el pago de la obligación (fl. 5 del archivo 05 del expediente digital).

Para acreditar su dicho, allega a folio 7 del archivo 05 del expediente digital certificación emitida por el Gerente de Clientes de Porvenir S.A., en el que, este informa “De acuerdo a nuestros registros, **KRYOGEN SAS**, identificado con **NIT 900887335**, no presenta deuda, sin embargo informamos que este resultado puede variar por correcciones o pagos extemporáneos, este documento no es válido como paz y salvo”.

Coligiéndose de esta manera que, para el mes de octubre de 2022, la empresa convocada a juicio, no adeudaba suma alguna por concepto de aportes pensionales al ente de seguridad social, por lo que, al encontrarse certificado el pago de la obligación a dicha data, no hay lugar a librar orden de pago a favor de PORVENIR S.A.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar a la firma de abogados LITIGAR PUNTO COM S.A.S., identificada con el Nit N° 830.070.346-3, para que a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal actúe como apoderada de PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la abogada SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ, identificada con C.C. 52.953.183 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 268.971 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. NEGAR el mandamiento de pago conforme los razonamientos que preceden.

TERCERO. ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente auto.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 01 de Fecha 12-01-2023
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr (d)

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f925959ace0ed64c373db36645205744e75f2b4228e7e3769a5420ad6ed4e05**

Documento generado en 11/01/2023 05:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>